

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

Entidad: Campeche

La CNDH, en el ejercicio de su atribución de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (Art. 6, Fracción XIV Bis de la LCNDH, art. 22 de la LGIMH) lleva a cabo el monitoreo de la legislación en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres. La generación de los reportes con los resultados del monitoreo tiene la intención de enfatizar las tareas pendientes para garantizar los derechos de las mujeres en el ámbito legislativo. En la siguiente tabla en azul se señalan los rubros valorados positivamente en la legislación de la entidad, mientras que en rojo se señalan los focos de atención para el respeto a los derechos de las mujeres.

TABLA RESUMEN DE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE CAMPECHE¹

Eje	Dimensión	Tema a monitorear	Leyes en que se monitorea	Resultado
IGUALDAD	Igualdad	Ley de igualdad entre mujeres y hombres (LIMH)	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	SI
		Reglamentos de la LIMH	Reglamentos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	SÍ
		Especificar a quién le corresponde la atribución de la observancia de la política en materia de igualdad	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche
		Se prevé el divorcio incausado	Código Civil/Ley Familiar	NO
NO DISCRIMINACIÓN	No discriminación	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED)	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación	SI
		Reglamentos para la LPED	Reglamento para la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación	SÍ
		Reconoce el matrimonio entre dos personas del mismo sexo	Código Civil/Ley Familiar	SÍ
		Prevén temporalidad para contraer nuevas nupcias	Código Civil/Ley Familiar	SÍ
		Reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio	Código Civil/Ley Familiar	NO
		Se prevé la discriminación como delito	Código Penal	No regula el delito de discriminación, pero prevé un capítulo denominado “Delitos de odio”
NO VIOLENCIA	Tipos y modalidades de violencia	Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF)	Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar	SÍ
		Reglamentos para la LAPVF	Reglamento para la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar	SÍ
		Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV)	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	SI

¹ Fecha de corte: del 17 al 18 de junio de 2019.

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

Eje	Dimensión	Tema a monitorear	Leyes en que se monitorea	Resultado
DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	Derechos sexuales y reproductivos Delitos contra la libertad y seguridad sexual	Reglamentos de la LAMVLV	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	NO
		Tipos y modalidades de violencia previstas en la LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	13
		Prevén tipos específicos de órdenes de protección	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	prevé de manera general las órdenes de protección, sin señalar tipos
		Denominar al feminicidio como tal, para evitar que no se reporte información sobre estos delitos por parte de las procuradurías o fiscalías	Código Penal	SÍ
		Prevé la pérdida de derechos sucesorios del sujeto activo sobre la sujeto pasivo en el delito de feminicidio	Código Penal	SÍ
		Ley de Víctimas (LV)	Ley de Víctimas	SÍ
		Reglamentos para la Ley de Víctimas	Reglamentos para la Ley de Víctimas	NO
		Se prevén uno o más derechos previstos en la Ley General de Víctimas, de manera explícita	Ley de Víctimas	SÍ
		Se prevén graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto	Código Penal	SÍ
		Protección de la vida desde la concepción	Constitución	NO
		Abuso sexual tipificado como tal, y no bajo otras denominaciones susceptibles de interpretaciones sesgadas	Código Penal	SÍ
		Se prevé el acoso sexual	Código Penal	SÍ
		Se prevé el hostigamiento sexual	Código Penal	SÍ
		Condiciona la punibilidad a que se cause daño o perjuicio en la víctima en el hostigamiento sexual	Código Penal	NO
		Prevén en la violación como un atenuante cuando ésta se cometa entre cónyuges	Código Penal	NO
		Prevé el delito de estupro	Código Penal	SÍ
Prevé el delito de rapto	Código Penal	NO		

Fuente: CNDH.

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA LEGISLACIÓN EN TORNO A LA IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CAMPECHE

En cuanto a los temas relacionados con la **igualdad entre mujeres y hombres**, la CNDH advierte lo siguiente:

- Campeche sí cuenta con un Reglamento de su Ley para la de igualdad entre mujeres y hombres.
- El estado de Campeche regula que la institución encargada de llevar a cabo la observancia es: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
- El estado de Campeche no regula el divorcio incausado.

Con base en lo identificado, la CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley para la igualdad entre mujeres y hombres con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

Asimismo, se considera importante la regulación del divorcio incausado, ya que representa una carga desproporcionada el tener que acreditar las causales para acceder al divorcio para la persona divorciante, al mismo tiempo que atenta contra el libre desarrollo de la personalidad de acuerdo con lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 28/2015 . Asimismo, esta regulación supone que la preservación del vínculo matrimonial es superior a la decisión de las personas de decidir separarse (familismo), lo cual sólo violenta a los derechos de la persona divorciante.

En cuanto a los temas relacionados con la **no discriminación en contra de las mujeres**, la CNDH registra lo siguiente:

- Campeche sí cuenta con un Reglamento de su Ley para prevenir y eliminar la discriminación.
- Campeche sí reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo.
- Campeche sí prevé un plazo para contraer nuevas nupcias.
- Campeche no prevé el tipo penal de discriminación.

Con base en lo identificado, la CNDH recomienda a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley prevenir y eliminar la discriminación, con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

En este mismo sentido, se apunta la relevancia de que se modifiquen la disposición relacionada con la previsión de temporalidad para contraer nuevas nupcias, en tanto que no responde a una causa razonable que soporte un examen de proporcionalidad, ya que actualmente existen métodos confiables para tener la certeza del parentesco de la hija o hijo nacido en la nueva relación matrimonial, mediante pruebas genéticas, en este sentido se ha emitido la Tesis número VI.3o.C.4 C (10a.) por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto a los temas relacionados con la **no violencia contra las mujeres**, la CNDH observa lo siguiente

- Campeche sí cuenta con una Ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Campeche no cuenta con un Reglamento para su Ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Campeche sí prevé mecanismos de conciliación o perdón en su ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Esta entidad no prevé tipos de órdenes de protección en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Campeche sí se encuentra entre las 25 entidades federativas que prevén la pérdida de los derechos sucesorios entre la víctima y el victimario del delito de feminicidio como parte de la sanción.
- Campeche prevé 13 tipos y modalidades de violencia ejercida contra las mujeres.

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

- Campeche no cuenta con el Reglamento de su Ley de víctimas.
- Campeche sí cuenta en su Ley de víctimas alguna referencia explícita a uno o varios derechos de las víctimas de violencia sexual conforme la Ley General de Víctimas.
- Campeche prevé las siguientes excluyentes de responsabilidad o causas de no punibilidad en el delito de aborto: violación, conducta culposa o imprudencia de la mujer embarazada, y graves daños a la salud de la mujer.
- Campeche prevé atenuantes para el delito de aborto.
- Campeche no prevé el derecho a la vida desde el momento de la concepción.
- Campeche prevé al tipo penal de abuso sexual como “Abuso sexual”.
- Campeche sí prevé el tipo penal de acoso sexual.
- En Campeche se regula el delito de hostigamiento sexual, y su punibilidad no está condicionada a que cause un daño o perjuicio.
- El Código Penal de Campeche regula que cuando el delito de violación se cometa entre los cónyuges se aplicará una pena ordinaria..
- Campeche no tipifica el delito de rapto.
- Campeche no prevé la violencia obstétrica como delito.
- Campeche sí prevé el delito de estupro.

Con base en lo identificado, la CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley para la atención y prevención de la violencia familiar, con el fin con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

Adicionalmente, se considera necesario revisar los tipos y modalidades de violencia previstos en la LAMVLV con el fin de responder al complejo panorama de violencia contra las mujeres. Es necesario que se reconozcan los diversos ámbitos específicos en los que se ejerce la violencia en contra de las mujeres, y se evite una sobregeneralización o simplificación al respecto.

La CNDH insta a las autoridades correspondientes que se pevean tipos de órdenes de protección en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que su ausencia es una seria limitante para que las mujeres que viven una situación de violencia puedan acceder a la protección del Estado.

Con base en lo identificado, se hace un llamado a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley de víctimas, con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

En lo relacionado con el aborto, se considera fundamental dar seguimiento a la observación del Comité de la CEDAW de 2018, que a su vez retoma la recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, que recomienda al Estado parte que: “Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto” (párrafo 42).

Asimismo, la CNDH insta al Poder Legislativo a ampliar las causales de no punibilidad del aborto, pues si bien el código penal prevé como excluyente los graves daños a la salud de la mujer, sobre el cual el comité de la CEDAW se ha pronunciado, no prevé otros casos que vulneran los derechos humanos de las mujeres, como es la inseminación forzada (prevista en 15 entidades) y las malformaciones del producto (consideradas solo en 16 entidades).

Para acceder a la versión completa de este documento, consulte <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>